

DOCUMENTO SOPORTE DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO REGULATORIO DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS

Tal y como se presentó en el Documento¹ Soporte publicado el 22 de junio de 2011 en el marco del proyecto denominado "*Condiciones regulatorias para el control del uso de Equipos Terminales Móviles hurtados y/o extraviados y con alteraciones en sus mecanismos de identificación*", el Gobierno Nacional evidenció el incremento significativo del hurto de equipos terminales móviles acompañado del incremento de muertes de los ciudadanos por el hurto de tales equipos, lo cual además, ha conllevado al aumento de un modelo de negocio que tiene por objeto reintroducir en el mercado los Equipos Terminales Móviles que fueron hurtados.

Así las cosas, con el fin de luchar contra esta práctica delictiva en el país, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de TIC, en ejercicio de sus competencias conferidas por los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009, determinó la adopción de medidas para restringir la operación de Equipos Terminales Móviles hurtados, con la expedición del Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 y en particular el artículo 9º del citado decreto determinó que sería la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, la Entidad con base en cuyas facultades legales, expedirá la regulación que se requiera para la definición de los aspectos técnicos y operativos derivados de las medidas adoptadas en el mismo.

Adicionalmente, de manera posterior, el 24 de junio de 2011, se promulgó la Ley 1453 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las Reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad*", la cual adicionó una función a la CRC, incorporando el numeral 21² al

¹ Publicado en la página Web de la CRC, el cual se encuentra ingresando por el link, <http://www.crc.com.gov.co/?idcategoria=42550&pag=4>

² "21. Definir las condiciones en las cuales los operadores de comunicaciones, comercializadores y distribuidores deberán garantizar que las bandas de los terminales móviles estén desbloqueadas para que el usuario pueda activarlos en cualquier red, así como definir las condiciones y características de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles, así como establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles, y las relativas al reporte de la información de identificación de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta información a los usuarios. Las bases de datos de que trata el presente numeral, deberán ser implementadas y administradas de manera centralizada, a través de un tercero, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y la información consignada en dichas bases de datos tendrá carácter público, sin perjuicio de la información que contenga datos personales, la cual será protegida de conformidad con lo establecido por la ley".

artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, quedando ésta Entidad, legalmente encargada, de la expedición de la regulación tendiente a determinar las condiciones y reglas que aplicarían para la implementación de las bases de datos positivas y negativas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1453³ de 2011 y el Decreto 1630⁴ de 2011, la CRC expidió en ejercicio de sus facultades legales la Resolución CRC 3128⁵ de 2011, mediante la cual esta Comisión definió el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, estableciendo además las fechas en las cuales los proveedores de redes y servicios deberán dar cumplimiento a las diferentes obligaciones de implementación, cargue y actualización de las bases de datos positivas y negativas a las cuales hace referencia la Ley 1453 de 2011.

Es así como, esta Entidad, una vez inicia el seguimiento a dicha implementación a partir de las reuniones que de manera semanal ha venido realizando en las instalaciones de la CRC con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, identifica la necesidad de modificar la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido de establecer una instancia permanente de carácter consultivo que promueva la correcta implementación por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de las medidas adoptadas en la regulación mencionada, para lo cual se establecen de manera clara las reglas mínimas que aplicarán en la creación y desarrollo de dicha instancia.

Por su parte, teniendo en cuenta que a partir de la labor de seguimiento podría identificarse la necesidad de llevar a cabo algunas modificaciones de carácter técnico y operativo, tendientes única y exclusivamente a la implementación y completo funcionamiento de las bases de datos positivas y negativas, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 2696 de 2004, según el cual *"[c]ada Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de*

³ Artículos 105 y 106.

⁴ Artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10.

⁵ *"Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones*

carácter general”, los actos administrativos sucesivos que con posterioridad a la propuesta regulatoria que acompaña el presente documento, regulen la implementación de las bases de datos positivas y negativas de que tratan los artículos 105 y 106 de la ley 1453 de 2011, no serían objeto de la publicación prevista en el Decreto citado, toda vez que los mismos corresponden a los desarrollos operativos subsiguientes que resultan necesarios para su correcta implementación con fundamento en la regulación contenida en la Resolución CRC 3128 de 2011.

En consecuencia, se pone a consideración del sector la propuesta regulatoria por la cual se crea el Comité Técnico de Seguimiento –CTS-, frente a la cual se espera recibir comentarios, opiniones y propuestas de los interesados.

móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011”.